



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
 San Bartolomé de Tirajana  
 Teléfono: 928 72 32 03  
 Fax.: 928 72 32 83  
 Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
 Nº Procedimiento: [REDACTED]  
 NIG: [REDACTED]  
 Materia: Nulidad  
 Resolución: Sentencia 000373/2018  
 IUP: BR2018008898

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	ANFI SALES SL		[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS SL		[REDACTED]

[NOTIFICADO:31/10/1](#)

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 29 de octubre de 2018.

Vistos por el lltmo Sr don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] y [REDACTED], dirigido por el Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representado por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada ANFI SALES SL y ANFI RESORTS SL, dirigidos por el Abogado [REDACTED] y representado por el Procurador [REDACTED] sobre Nulidad contractual.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ, en nombre y representación de [REDACTED] y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a ANFI SALES, S.L y ANFI RESORTS S.L.

Suplicaba en su demanda:

*".....dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes en fechas de 26 de julio de 2012 y 24 de enero de 2013, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar al actor la cantidad resultante de restar a la abonada de 129.798,-€, (ciento veintinueve mil setecientos noventa y ocho euros), la proporcional correspondiente al tiempo disfrutado, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas."*

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda fueron emplazadas las mercantiles demandadas quienes por medio del procurador [REDACTED] contestaron a la demanda.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez

29/10/2018 - 11:22:08

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Por tanto se conceden los intereses desde la interposición de la demanda ex art. 1303 del Código Civil.

#### **SEXTO.- Costas**

Estimada la demanda ex art. 394 de la Ley se imponen las costas a la parte demandada.

#### **FALLO**

**SE ESTIMA LA DEMANDA** interpuesta por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ, en nombre y representación de [REDACTED] y [REDACTED] frente a ANFI SALES SL y ANFI RESORTS SL; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato con referencia nº [REDACTED], de fecha 26 de julio de 2012, y del contrato con referencia nº [REDACTED], de fecha 24 de enero de 2013, celebrado por la parte actora y Anfi Sales, S.L, y Anfi Resosrts SL; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a Anfi Sales, S.L, y Anfi Resorts SL, a abonar solidariamente a [REDACTED] y [REDACTED] la cantidad de sesenta y seis mil novecientos seis euros (66.906 euros) por el contrato de fecha 26 de julio de 2012, y cuarenta y nueve mil novecientos doce euros con veinte céntimos, (49.912,20 euros) por el contrato de fecha 24 de enero de 2013; más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda en ambos contratos; y todo ello con imposición de costas, a la parte demandada.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez

29/10/2018 - 11:22:08

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.